



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

**EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Comisión Veedora del caso Dayuma que promovió el Gobierno Nacional, con participación de las organizaciones de derechos humanos, informó a la Asamblea sobre los acontecimientos suscitados en el sector de Dayuma, Provincia de Orellana, entre el 26 de noviembre y el 2 de diciembre del 2007, que evidenciaron una situación de fuerte conflictividad en la Región Amazónica, producto de la falta de equidad en que vive su población. La paradoja en que en esa región está la mayor parte de nuestra riqueza petrolera;
- Que,** las demostraciones más frecuentes de las circunstancias mencionadas han sido paralizaciones e interrupciones de carreteras, a más de severas afectaciones a la producción y comercialización del petróleo, lo que se repitió en Dayuma, entre el 26 y el 29 de noviembre de 2007;
- Que,** el 29 de noviembre el Gobierno Nacional decretó el estado de emergencia, sustentado en la grave conmoción interna que se produjo, y autorizó a la Fuerza Pública intervenir con el propósito de despejar las vías interrumpidas y garantizar la operación de producción y transporte de petróleo;
- Que,** es muy difícil determinar la responsabilidad de los detenidos, como consecuencia de los acontecimientos que se mencionan, y de otros ciudadanos, en cuanto a autorías, complicidades o encubrimientos, por falta de identificación real de la vinculación persona-infracción;
- Que,** se han cuestionado los procedimientos de detención y traslado de los ciudadanos detenidos;
- Que,** el diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas recoge la definición de que la amnistía es *"acto de poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones penales de cierta clase, dando por conclusos los procesos comenzados, declarando que no deben iniciarse los pendientes o bien declarando automáticamente cumplidas las condenas pronunciadas o en vías de cumplimiento"*. Por tanto, la amnistía no se limita a acciones penales ya iniciadas, sino también puede decidirse para declarar que no deben iniciarse acciones penales;
- Que,** de acuerdo a la doctrina tradicional, la amnistía se refiere a delitos políticos que son aquellos que se cometen contra la forma de organización política de un Estado. Señala el tratadista, Hernán Salgado, que *"en la amnistía se mira más al tipo de delito que a sus infractores y se tiene por punto de partida el clima político-social que vive el Estado: de agitación interna, de enfrentamientos y conflictos sociales, de una seria alteración del orden constituido. En estas graves circunstancias descansan los motivos que impulsan al Poder Público a recurrir a la amnistía; pues, se considera un interés superior al juicio de reproche que la sociedad debe hacer al transgresor de la Ley, en tales*



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

circunstancias.” Y añade, que “la amnistía cumple una importante finalidad política, cual es la de conseguir o al menos contribuir a la paz, al orden, a la concordia nacionales en momentos en que estos valores, intrínsecos a toda organización política, han sido alterados sensiblemente por hechos que caen bajo el rigor de la ley penal, lo que agrava la situación.”;

**Que,** el Art.130 de la Constitución Política, dentro de las competencias del Congreso Nacional, en el numeral 15, expresa: “Conceder amnistías generales por delitos políticos e indultos por delitos comunes...”;

**Que,** el Código Penal ecuatoriano expresa en el Art. 98 “La acción penal se extingue por amnistía, o por remisión de la parte ofendida en los delitos de acción privada, o por prescripción” y el Art. 99 señala que “La amnistía no solamente hará cesar la acción penal sino también la condena y todos sus efectos, con excepción de las indemnizaciones civiles”;

**Que,** las infracciones que motivaron o pueden motivar procesos penales contra civiles o para culpar a miembros de la Fuerza Pública se dieron en las circunstancias indicadas, entre el 26 de noviembre y el 2 de diciembre del 2007, con los hechos subsecuentes de las investigaciones, por lo que procede amnistía general, a favor de las personas indiciadas o de quienes podrían serlo, habiendo razones humanitarias y el fin superior de restaurar la paz que debe sustentarse en la justicia y en la equidad, porque las víctimas reales no son sólo los detenidos o los indiciados, sino también sus familias;

**Que,** la Asamblea Constituyente, de acuerdo al Mandato Constituyente No.1, de 29 de noviembre del 2007, asumió plenos poderes y, dentro de éstos, las competencias del Congreso Nacional; y,

En uso de sus facultades y atribuciones,

### RESUELVE:

**Art.1.-** Conceder amnistía general a todas las personas detenidas, indiciadas o bajo investigación o por investigarse por las causas y los hechos de la violencia social en Dayuma, Orellana, y la actuación de la Fuerza Pública, del 26 de noviembre al 2 de diciembre del 2007.

**Art.2.-** Exhortar a la población civil a no repetir paralizaciones, ni cierre de vías ni interrupción de la producción petrolera, ni afectación a bienes estatales o privados, sin perjuicio de demandar por las vías legales y del diálogo las reivindicaciones y derechos que corresponden por ley, justicia y equidad.

**Art.3.-** Dejar constancia que es competencia de la Función Ejecutiva decretar el estado de emergencia, en los casos de conmoción interna y otros previstos en la Constitución. La Fuerza Pública debe actuar con proporcionalidad y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Ecuador y en la Convención Americana de Derechos Humanos, así como con apego a las



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA  
DEL ECUADOR

normas sobre la proporcionalidad en el uso de la fuerza de los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas.

**Art. 4.-** La Función Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia cumplan con lo dispuesto en esta resolución.

### DISPOSICION FINAL

**Única.-** La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador a los catorce días del mes de marzo de 2008.

ALBERTO ACOSTA

**Presidente de la Asamblea Constituyente**

DR. ANDRÉS CHAVEZ P.

**Pro-Secretario**